

Segundo.—Las mencionadas explotaciones de reproducción tendrán la condición de colaboradoras a partir de la fecha de la firma de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

23147

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1981, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se hace pública la fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso, objeto de expropiación, en la zona regable de Valdecañas (Cáceres).*

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de las tierras en exceso que constituyen el expediente de expropiación número 14 de la zona regable de Valdecañas (Cáceres), con una superficie a expropiar de 234.5750 hectáreas, procedentes de las fincas que más abajo se indican, cuya expropiación forzosa ha sido acordada por este Organismo con fecha de hoy, procediéndose a esta ocupación con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados, a las diez horas del día 29 de octubre de 1981, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Las fincas de que procede la superficie en exceso a expropiar son las siguientes:

Finca «Camadillas», en término municipal de Almaraz; 18 fincas que proceden a su vez de la denominada «Dehesilla», en el término municipal de Almaraz; finca «Egido Chaparral y Bejardo», en término municipal de Saucedilla; finca «Dehesa de Picatón», del término municipal de Saucedilla, y de 30 fincas en término municipal de Saucedilla, que se corresponden con las fincas del Plano General de Concentración números 96, 97, 109-1, 109-2, 110, 111, 112, 115, 117, 118, 119, 137, 138, 139, 140, 141, 21, 20-1, 20-2, 19, 26, 25, 27, 28, 29, 30, 17-1, 17-2 y 18, propiedad todas ellas por partes iguales de las Compañías «Hidroeléctrica Española», «Unión Eléctrica Madrileña» y «Sevillana de Electricidad».

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada.

Madrid, 29 de septiembre de 1981.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

23148

*ORDEN de 3 de agosto de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Granjas Madrileñas, S. A.», por Orden de 25 de enero de 1979, en el sentido de establecer nueva composición de mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Granjas Madrileñas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), para la importación de leche en polvo «spray» y suero de leche en polvo «spray» y la exportación de lacto reemplazantes para alimentación animal, solicita modificación de mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Granjas Madrileñas, S. A.», por Orden ministerial de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), con el fin de que la composición del suero de leche en polvo «spray» sin desnaturar de la posición estadística 04.02.11.1, sea la siguiente:

- Proteínas, 11/15 por 100.
- Grasa, 0,5/1 por 100.
- Cenizas, 7/12 por 100.
- Lactosa, 68/73 por 100.
- Humedad, 5 por 100.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de mayo de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23149

*ORDEN de 12 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, dictada con fecha 17 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 57/79, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 20 de noviembre de 1978 por doña Agustina Alonso Serrano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 57/79 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, entre doña Agustina Alonso Serrano, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 20 de noviembre de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por doña Agustina Alonso Serrano contra el acto dictado por el ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, por delegación del excelentísimo señor Ministro, el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anularnos las actuaciones a partir del momento en que se llevó a efectos la notificación de dicho acto, que habrá de volver a practicarse ofreciendo el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional; sin especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

23150

*ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Savin, Sociedad Anónima».*

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Bilbao en fecha 27 de julio de 1981, a solicitud de la Sociedad del Sector de Alimentación «Savin, S. A.», con domicilio en San Sebastián, paseo de Urumea, sin número, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones serie 2.ª números 1 al 100.000 y serie 3.ª, números 1 al 1.224.092, respectivamente, ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Bilbao los indicados títulos-valores han alcanzado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid 14 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.